

#12881



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación  
Oficina del Gobernador

27 DE JUNIO DE 2018

*[Handwritten signature]*

8825

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE  
SENADO DE PUERTO RICO  
PO BOX 9023431  
SAN JUAN PR 00902-3431

PRESIDENCIA DEL SENADO

RECIBIDO JUN 28 '18 AM 10:21

*vmv*

Caso Número: JP-CARSO

*[Handwritten signature]*

SECRETARIA DEL SENADO

RECIBIDO JUN 28 2018 PM 1:23

Estimado(a) señor(a):

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, y para su notificación oficial, incluimos copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de referencia

Cordialmente,

*[Handwritten signature: Loida Soto Nogueras]*  
Loida Soto Nogueras  
Secretaria

Anejo



Gobierno de Puerto Rico  
Oficina del Gobernador  
Junta de Planificación de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

20 de junio de 2018

JP-CARSO

RESOLUCIÓN

**DENEGANDO ENMIENDA PARA UNA PARTE DE LA FINCA CAIMITAL CLASIFICADA COMO DISTRITO SOBREPUESTO APE-RC Y PASAR A UN DISTRITO SOBREPUESTO APE-ZC UNAS 14.99 CUERDAS DE UNA FINCA MAYOR CON CABIDA DE 96.38 CUERDAS EN EL PLAN Y REGLAMENTO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CARSO (PRAPEC) EN EL BARRIO CAIMITAL BAJO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUADILLA.**

Se presenta ante la consideración de la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP), una solicitud de enmienda para una parte de la finca Caimital clasificada como Distrito Sobrepuesto APE-RC y pasar a un Distrito Sobrepuesto APE-ZC, unas 14.99 cuerdas de una finca de mayor cabida de 96.38 cuerdas de terrenos que radican en la Carretera Estatal PR. 2 Km. 123.9 en el barrio Caimital Bajo del municipio de Aguadilla y que forman parte del Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC).

La JP, tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Para ello, tiene la facultad de adoptar, entre otros instrumentos de planificación, Planes de Usos de Terrenos, Planes de Áreas de Planificación Especial y los reglamentos y normas necesarias para la implantación de la política pública establecida para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en su Ley Orgánica, Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

El Departamento Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), por virtud de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", se le delegó, entre otros, el deber de tomar todas las medidas necesarias para la conservación, protección, distribución, restauración y manejo de los recursos naturales de nuestro país.

La Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1991, conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, en su artículo 2, dispone:

"2. Artículo 2- Declaración de Política Pública

Se declara por esta Ley que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger, conservar y manejar para beneficio de ésta y futuras generaciones la fisiografía cársica de Puerto Rico. La misma constituye uno de nuestros recursos naturales no renovables más preciados por la geomorfología y por los ecosistemas particulares que en ellas se desarrollan. La zona cársica se caracteriza por contener, entre otros: mogotes, torres, dolinas, sumideros, zanjones, cuevas, cavernas, acuíferos, ríos subterráneos y manantiales que han desarrollado paisajes de cualidades espectaculares con un alto valor geológico, ideológico, ecológico, histórico, recreativo y escénico. La fisiografía cársica cumple funciones vitales para la supervivencia natural y social de la Isla, tales como albergar una alta cantidad de especies de flora y fauna; almacenar enormes abastos de aguas subterráneas; poseer terrenos de excelente aptitud agrícola y guardar un enorme potencial recreativo y turístico atribuibles a sus cualidades naturales".

La citada Ley Núm. 292, ordenó al DRNA a definir las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y eco-sistémica (biótica) no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre ni para la explotación comercial.

A los fines de delimitar el Área Restringida del Carso(APE-RC), la Zona de Amortiguamiento y la Zona Cársica (APE-ZC), se encomendó al DRNA a preparar el Estudio del Carso 2008, documento de planificación utilizado como herramienta de trabajo y documento principal para definir las áreas que, debido a su importancia y función geológica, hidrológica y eco-sistémica (biótica) no pueden ser utilizadas bajo ningún concepto para la extracción de materiales de la corteza terrestre ni para la explotación comercial.



La JP, en coordinación con el DRNA, preparó incorporando las recomendaciones, análisis y estudios contenidos en el Estudio del Carso de 2008, el Plan y Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso (PRAPEC). Por lo tanto, todos los estudios, recomendaciones y análisis contenidos en el Estudio del Carso de 2008 forman parte del PRAPEC.

El PRAPEC se compone de la delimitación de la fisiografía cársica, que a su vez contiene el área restringida del carso (APE-RC) y la zona cársica (APE-ZC); la zona de amortiguamiento, que se proyecta cincuenta (50) metros a partir del límite del área restringida del carso, al igual que el Plan de Manejo, el Reglamento del Área de Planificación Especial del Carso y los mapas que forman parte del Reglamento e ilustran los distritos sobrepuestos.

En virtud de las Leyes, Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999 y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, la JP en reunión celebrada el 12 de marzo de 2014, Adoptó el PRAPEC, y los Distritos Sobrepuestos, (APE-RC) y (APE-ZC), y las enmienda a los mapas de calificación de los municipios cuyos terrenos ubican dentro del PRAPEC y la enmienda al Reglamento Conjunto, Regla 19.33 sobre Distrito de Preservación de Recursos (PR).

A la luz de esta responsabilidad recibimos la petición del Ingeniero Jorge O. Cajigas Acevedo, que en carta del 9 de febrero de 2017, solicitó a JP una enmienda para una parte de la finca Caimital clasificada como Distrito Sobrepuesto APE-RC y pasar a un Distrito Sobrepuesto APE-ZC unas 14.99 cuerdas de una finca de mayor cabida de 96.38 cuerdas de terrenos que radican en la Carretera Estatal PR. 2 Km. 123.9 en el barrio Caimital Bajo del municipio de Aguadilla y que forman parte del PRAPEC.

Mediante la solicitud del 9 de febrero de 2017, el Ingeniero Jorge O. Cajigas incluye en su solicitud de enmienda, los requerimientos, consideraciones, análisis y recomendaciones realizadas por los peritos del DRNA, para que sus documentos se evalúen por las agencias pertinentes y determinen la viabilidad de su solicitud.

La JP acogió la comunicación del 9 de febrero de 2017, con sus respectivos anejos como una radicación formal de solicitud de enmienda al Distrito Sobrepuesto APE-RC del PRAPEC para una parte de la finca Caimital con cabida de 14.99 cuerdas, y cumpliendo con lo establecido en la reglamentación del PRAPEC, refirió los planteamientos al DRNA para sus correspondientes comentarios oficiales.

La JP en reunión celebrada el 1 de marzo de 2017, refirió la solicitud del Ingeniero Jorge O. Cajigas Acevedo al DRNA para que evalué la viabilidad de modificar el límite del PRAPEC, según solicitado, y como requiere la reglamentación del PRAPEC.

El DRNA, en comunicación del 4 de agosto de 2017, emitió sus recomendaciones.

La JP el 10 de noviembre de 2017, determinó, discutir la solicitud de enmienda presentada en vista pública para garantizar el debido proceso de ley y asegurar el cumplimiento del artículo 27 de la Ley Orgánica de Junta, sobre la participación ciudadana.

Para conocimiento del público en general y de conformidad con las disposiciones de la Ley 292 de 21 de agosto de 1999, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada, la JP, llevo a cabo una vista pública para la discusión de la propuesta enmienda para una parte de la finca Caimital clasificada como Distrito Sobrepuesto APE-RC y pasar a un Distrito Sobrepuesto APE-ZC unas 14.99 cuerdas de una finca de mayor cabida de 96.38 cuerdas de terrenos que radican en la Carretera Estatal PR. 2 Km. 123.9 en el barrio Caimital Bajo del municipio de Aguadilla y que forman parte del PRAPEC.

La vista pública se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2018, a las 10:00 am en el Salón de la Legislatura Municipal Luis A. Ferre Aguayo del primer piso de la Casa Alcaldía, en el municipio de Aguadilla.

Del sector público compareció el Teniente Segundo Confesor Morales, la Inspectora Ana Ruiz de la Policía Estatal, el Agente Carlos Vargas de la Policía Municipal de Aguadilla PR., el Ing. Wilfredo Correa de la Compañía de Turismo de PR y el Plan. Manuel Hidalgo, Director de la Oficina de Planificación del Municipio de Aguadilla. La parte peticionaria estuvo representada por el Ing. Jorge Orlando Cajigas, el



Lcdo. Jorge L. Cajigas, el Sr. Jaime Feliciano (geólogo), la Prof. Ana León (bióloga), el Sr. Juan González Colon (arqueólogo) y el Ing. Nelson Muñoz (estudios de suelo).

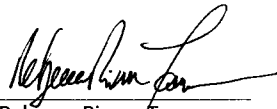
Comentaron en la Vista Publica: El Sr. Abel Vale El Sr. José Fco. Crespo (Residente del sector) La Sra. Sonia H. Perez (La Sra. Helga Vélez (Residente del sector)

Comunicaciones recibidas a través del portal de la JP, Comentarios JP: El 9 de marzo de 2018, el Lcdo. Pedro Saade solicitó tiempo adicional para comentar. La JP el 9 de marzo de 2018 concedió 20 días adicionales al Lcdo. Saade según solicitado para comentar. El 12 de marzo de 2018 el Lcdo. Pedro J. Saade Llorens sometió sus comentarios y acompañó documentos. El 2 de abril de 2018 el Lcdo. Pedro J. Saade Llorens sometió comentarios sobre la Enmienda titulado: Área Restringida: ZMT: Recalificación: Estudio del Carso. El Lcdo. Fernando Lloverás San Miguel el 12 de marzo de 2018, sometió sus comentarios. Recomendación Negativa a la propuesta para enmendar el límite del Área de Planificación Especial del Carso (APE-RC). El 10 de marzo de 2018 Ciudadanos del Carso por conducto de su Presidente el Sr. Abel Vale. sometió sus comentarios indicando que no se acceda a la solicitud del proponente de enmendar el límite del APE-RC y se mantenga como APE-RC. Todos los planteamientos sometidos fueron analizados y evaluados por la JP. Agencias que comentaron sobre la solicitud de enmienda: El 4 de agosto de 2017, el DRNA emitió sus comentarios y recomendaciones.

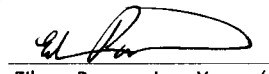
Se recibieron los comentarios de La Autoridad de Tierras el 16 de febrero de 2018, La Oficina de Conservación Histórica el 20 de febrero de 2018, emitió sus comentarios, La Compañía de Turismo el 28 de febrero de 2018, sometió sus comentarios, La Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura de PR el 22 de febrero de 2018, La Compañía de Comercio y Exportaciones de PR el 26 de febrero de 2018, emitió sus comentarios. El 22 de febrero de 2018, mediante el caso 2018-21 9045-DEC-054952 la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), emitió Certificación de Cumplimiento Ambiental mediante Exclusión Categórica.

El 13 de abril de 2018, la Oficina de Asuntos Legales de la Junta de Planificación, emitió su informe de vista cuasi legislativa sobre la Propuesta Enmienda al Límite del Área Restringida del Carso, discutida en vista pública el 23 de febrero de 2018.

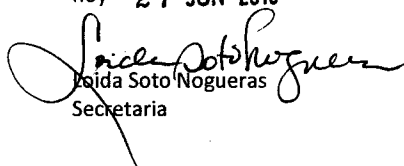
Por lo anteriormente expuesto y en virtud de las Leyes Núm. 75 de 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, según enmendada, la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, conocida como Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Junta de Planificación de Puerto Rico, en reunión celebrada el 20 de junio de 2018, Deniega la Solicitud de Enmienda presentada por el Ing. Jorge Cajigas, según presentado y discutido en vista publica el 23 de febrero de 2018.

  
Rebecca Rivera Torres  
Miembro Asociado

  
María del C. Gordillo Pérez  
Presidenta

  
Eileen Poueymirou Yunque  
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que la anterior Resolución fue adoptada y emitida por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el 20 de junio de 2018 y para uso y conocimiento general, archivo en autos, notifico la presente, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 JUN 2018

  
Lidia Soto Noguera  
Secretaria



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

#12894



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta de Planificación  
Oficina del Gobernador

28 DE JUNIO DE 2018

HON. THOMAS RIVERA SCHATZ  
PRESIDENTE  
SENADO DE PUERTO RICO  
PO BOX 9023431  
SAN JUAN PR 00902-3431

8884

PRESIDENCIA DEL SENADO

Consulta Número: 2018-09-JPZ-0038

RECIBIDO JUL 2 18 AM 11:17  
v m v

Estimado(a) señor(a):

Ce  
SECRETARIA DEL SENADO  
RECIBIDO JUL 10 2018 PM 02:15

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada y Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, y para su notificación oficial, incluimos copia certificada del acuerdo adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en relación con el asunto de referencia.

De interesar solicitar reconsideración a dicho acuerdo deberá presentar una solicitud a esos fines, en la Secretaría de esta Junta acompañada con una (1) copia de la misma y copia de la resolución.

Cordialmente,

Loida Soto Nogueras  
Secretaria

Anejo



14 de junio de 2018

Petición Número 2018-09-JPZ-0038

### RESOLUCIÓN

El señor Rafael Préstamo, por conducto del señor Santiago Burgos Colon, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Junta de Planificación una petición de enmienda al Mapa de Calificación de Vega Baja. El predio objeto de esta petición, tiene una cabida de 5,593.00 metros cuadrados y está localizado en la Urbanización Jardines de Vega Baja, Camino Municipal W, Lote 4, Barrio Algarrobo de dicho Municipio.

De acuerdo a la información suministrada, la parte proponente solicita un cambio de calificación de un Distrito Conservación de Cuenca (LT-CR3) a un Distrito Residencial Intermedio (R-I).

A tenor con lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **ARCHIVA** la Petición Número 2018-09-JPZ-0038, toda vez que el predio objeto de esta solicitud excede la cabida máxima permitida para distrito Residencial Intermedio (R-I).

DISPONIÉNDOSE, además, que las decisiones de la Junta sobre solicitudes de cambios de calificación/zonificación son de carácter cuasi-legislativo, a tenor con lo establecido en el Artículo 32, Inciso b, de la Ley Núm. 75-1975, según enmendada, por lo que **no hay derecho a solicitar Reconsideración** ni acudir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese: A las personas cuyos nombre y direcciones, obran en el expediente administrativo.

  
**MARIA DEL C. GORDILLO PEREZ**  
Presidenta

**CERTIFICO:** Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 JUN 2018

  
**LOIDA SOTO NOGUERAS**  
Secretaria

